

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión doble intestada
Causante	CARLOS ENRIQUE TORRES AYALA y ANA ROSMIRA MONTOYA DE TORRES
Herederos	JOSE EDGARDO MONTOYA y MARÌA ISONEL MONTOYA y otros:
Radicado	No. 05001-31-03-016-2018-00911-00
Providencia	Sentencia No.
Temas y Subtemas	Partición y Adjudicación
Decisión	Adjudicación
Sentencia común	Nº. 0003

I. ASUNTO A TRATAR

Procede este Despacho a proferir sentencia de aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado por el auxiliar de la justicia designado como partidor dentro de la sucesión doble intestada de los causantes señores CARLOS ENRIQUE TORRES AYALA y ANA ROSMIRA MONTOYA DE TORRES

II. ANTECEDENTES.

Por auto de septiembre 10 de 2018, se dio apertura al presente proceso de SUCESIÓN doble INTESTADA de los causantes señores CARLOS ENRIQUE TORRES AYALA y ANA ROSMIRA MONTOYA DE TORRES, y se reconoce como herederos a los señores JOSÉ EDGARDO MONTOYA y MARÌA ISONEL MONTOYA, en calidad de hijos extramatrimoniales de la señores ANA ROSMIRA MONTOYA DE TORRES.

Así mismo se reconoce como herederos a los señores MARIA EUGENIA TORRES MONTOYA, GLORIA MARLENY TORRES MONTOYA, ELSA DE JESÙS TORRES MONTOYA y JHON JAIRO TORRES MONTOYA, como hijos legítimos de los causantes señores JOSÉ EDGARDO MONTOYA y MARÌA ISONEL MONTOYA.

Las señoras LUCELLI TORRES MONTOYA y CLAUDIA TORRES MONTOYA, se notificaron de forma personal del auto que admite la apertura al trámite sucesoral, quienes dentro de la oportunidad procesal para ello en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso manifestaron que aceptaban la herencia con beneficio de inventario.

De otro lado, y surtido en legal forma el emplazamiento de que trata el Art. 108 del C. G. del P. e ingresada en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, las demás personas citadas dentro del auto de apertura se señaló día y hora para recepcionar los inventarios y avalúos; diligencia que se llevó a cabo en audiencia pública el 31 de julio de 2019, a la hora 9:00 A.M, diligencia en la que se imparte aprobación a los inventarios presentados de forma conjunta por los señores apoderados de los interesados de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Allegado la respuesta del oficio proveniente de la DIAN, en la que se indica que no figuran obligaciones en contra de los causante y mediante escrito presentado el día 18 de octubre de 2019, se puso a consideración de este Despacho el Trabajo de partición y Adjudicación elaborado y presentado personalmente por el partidador designado señor JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO, en la presente SUCESIÓN DOBLE INTESTADA.

Luego de corregir el trabajo de partida, en providencia del día 07 de noviembre de 2019, y de conformidad con las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes al trabajo de partición y adjudicación presentado, trabajo que fue objetado dentro de la oportunidad procesal por el apoderado judicial de la señora LUCELLI TORRES MONTOYA.

Por auto del día 28 de noviembre se corre traslado a la objeción al trabajo de partida, y en providencia del día 13 de febrero del año 2020, se declara prospera la objeción formulada y se ordena rehacer el trabajo de partida en los términos del artículo 509 del Código General del Proceso.

Al proceso se le imprimió el trámite Legal correspondiente y no se observa causal de nulidad que pueda restarle mérito a lo actuado. Por su parte, el señor partidor y apoderado de los herederos, elaboró y presentó el trabajo de adjudicación en la forma autorizada por el art. 509 del C.G. del P. y el mismo se confeccionó conforme a las disposiciones sustantivas que regulan la materia, por lo que el Despacho le impartirá su aprobación de conformidad con lo dispuesto por el art. 509 del C.G. del P.

III. VALIDEZ DEL PROCESO.

Examinados los presupuestos procesales, se encuentra que el proceso se ajusta a los parámetros legales que lo regulan, por cuanto se adelantó ante el Juez competente para conocer del asunto en razón de la naturaleza, factor objetivo y territorial y por la cuantía del asunto. Así mismo se emplazó en legal forma a todas las personas que se crean con derecho a intervenir el presente tramite sucesoral para que se hicieren presentes en defensa de sus intereses.

Así mismo, se aprecia que se dan las condiciones para proferir la sentencia de fondo, toda vez, que la demanda fue presentada de conformidad con las exigencias del artículo 82 y sus del Código General del Proceso, las partes tienen capacidad para ser partes al tenor de lo establecido en el artículo 53, ibídem, y se encuentra establecidos los presupuestos de la legitimación en la causa.

Por ello, al haberse surtido el trámite en el presente proceso con las observancias de las normas legales que regulan la materia con la satisfacción plena de los presupuestos procesales sin que se aprecien

vicios de nulidad que puedan invalidar lo actuado, es la oportunidad para emitir la decisión de fondo, previas las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES.

Señala los numerales 1 y 2 del Código General del Proceso.

El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Teniendo en cuenta que la objeción presentada por la señora LUCELLI TORRES MONTOYA fue resuelta de forma favorable, y el nuevo trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por los causantes fue realizada siguiendo las disposiciones del artículo 508 y 509 del C. G. P y dentro del término no se propuso, objeciones u oposición alguna, el Despacho, procede a impartir su aprobación.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley;

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado en la presente Proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes señores CARLOS ENRIQUE TORRES AYALA, C.C 3.345.937 y ANA ROSMIRA MONTOYA DE TORRES, c.c 21.352.406**

SEGUNDO: Inscríbese el trabajo de partición y adjudicación, así como el presente fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-59956** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona

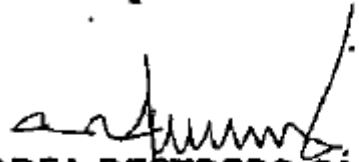
Norte de la Ciudad de Medellín, a costa de la parte interesada, a quien se requiere en los términos del Art. 78 del C.G.P., para tal fin.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del Código General del proceso, se dispone protocolizar el expediente en la Notaría que elijan los interesados, para lo cual se autoriza la expedición de copias auténticas.

CUARTO: Se ordena expedir copia de este fallo, diligencia de inventarios y avalúos y del trabajo de partición y adjudicación, para que se efectúe el trámite de registro dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por estado (Art. 295 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE



MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ